CLAUSULADO
CONVENIO DE ASOCIACION N° 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA Y LA FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL

CONVENIDO	MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA
NIT	891.180.205 – 7
CONVINIENTE:	**NOMBRE: FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA** **NIT:** 901192553-2 **REP. LEGAL: WUALTER JAVIER TENGONO LOZADA** **C.C. No. 12.278.512** **DIRECCIÓN:** CARRERA 5 No. 1 SUR - 20 **TELÉFONO:** 3232301093 **CORREO ELECTRÓNICO:** sanvicentedepaulfundacion@gmail.com **CIUDAD:** La Plata - Huila
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTOS MAYORES SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA".**
VALOR:	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($66.857.142,86) M/CTE. **APORTE DEL MUNICIPIO:** CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE. **APORTE DE LA ESAL:** VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.057.142,86) M/CTE.
PLAZO:	El plazo de ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, una vez aprobada la garantía única, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial de $46.800.000, lo que ocurra primero. Para efectos de referencia administrativa, se estima un plazo aproximado de 161 días, sin que dicha estimación constituya un valor fijo del contrato, el cual se ejecutará por precios unitarios conforme a la tarifa de mercado certificada de *$4.360.248,45* mensual por adulto mayor beneficiario.

CONSIDERACIONES

1) El Municipio de La Argentina - Huila, según estudio previo presentado por la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, requiere suscribir Convenio de Asociación para realizar el objeto que se detalla en la cláusula primera de este convenio. **2).** Que el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, faculta a las entidades estatales de los niveles nacional, departamental y municipal para celebrar convenios de asociación con instituciones privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. **3).** Que el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en armonía con el citado Decreto 092 de 2017, reglamenta la procedencia de la contratación directa cuando se trate de aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de interés público que correspondan fielmente al cumplimiento de los fines y competencias asignadas

legalmente a la Entidad Territorial. **4).** Que el Municipio de La Argentina (Huila) tiene la imperiosa necesidad y el deber legal de garantizar la atención integral, protección, alimentación y asistencia de los adultos mayores que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, abandono o que carecen por completo de redes familiares o sociales de apoyo en la jurisdicción. **5).** Que según el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "CONECTADOS CON EL PUEBLO", dentro de sus componentes estratégicos se encuentra estipulado el sector "Conectados con el Desarrollo Social", el cual contempla programas y metas orientadas al fortalecimiento del tejido social, la inclusión y la protección de la población vulnerable, financiando y coordinando acciones específicas para la atención integral de la población adulta mayor en el Municipio, desde la perspectiva del goce efectivo de derechos en un marco de equidad, dignidad humana y justicia social. **6).** Que es deber de cada mandatario municipal aplicar las normas y leyes establecidas en materia de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios en pro de actuar responsablemente y brindar la oportunidad de apoyo oportuno a las diferentes comunidades del Municipio y así equilibrar la demanda con la atención y disponibilidad de recursos seguros, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

EL CONVINIENTE se compromete para con el **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA** a ejecutar el siguiente objeto contractual: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTOS MAYORES SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVINIENTE:

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
2. Ejecutar el Convenio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
3. Ejecutar el objeto del Convenio dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el Conviniente y el supervisor del Convenio, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del Artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONVINIENTE deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) Conviniente también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
5. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de Conviniente, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

6. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Convenio.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Reportar inmediatamente a El Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este Convenio.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE:

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para garantizar la atención de los adultos mayores en condiciones de desprotección familiar, indigencia, pobreza extrema, sin redes de apoyo familiar y/o comunitario, que el Municipio le requiera.
2. Garantizar al Municipio de La Argentina - Huila la atención integral, cuidado y acompañamiento de los adultos mayores que se encuentren a cargo de este actualmente y de los que se requiera con posterioridad.
3. Llevar un expediente médico de manera cronológica y ordenada de cada uno de los adultos mayores que se encuentren a cargo del municipio.
4. Garantizar apoyo y asistencia integral a los adultos mayores en los procedimientos que sean programados por la empresa de salud durante la ejecución contractual, cubriéndose de tal manera los traslados a la clínica y/u hospital a donde se realicen los mismos.
5. Brindar el servicio de enfermería las 24 horas a los adultos mayores que se encuentre a cargo.
6. Suministrar la alimentación (desayuno, almuerzo y cena), teniendo en cuenta excelentes condiciones de salubridad sin que se presenten alteraciones que afecten la salud de los consumidores.
7. Suministrar diariamente mínimo (02) refrigerios a los adultos mayores entre en la jornada de la mañana y la tarde.
8. Realizar el suministro de implementos de aseo de acuerdo a la necesidad de cada adulto mayor.
9. Brindar acompañamiento, asistencia y cuidado en los procedimientos post - operatorios en virtud de procedimientos quirúrgicos que le sean realizados a los adultos mayores.
10. Realizar el lavado y planchado en óptimas condiciones a la ropa de los adultos mayores.
11. Brindar a los adultos mayores permanentemente control médico y nutricional, garantizándoles el respectivo traslado y acompañamiento de citas médicas y especializadas, muestras de laboratorio, entre otras.
12. Brindar útiles de aseo personales a los adultos mayores cuando estos lo requieran, y de ser necesario brindar el apoyo del aseo personal de cada uno de los beneficiarios en caso de que estos no puedan hacerlo por sí mismo.
13. Dar información detallada del estado en el que se encuentren los adultos mayores y permitirle al mismo acceso a la comunicación cuando lo requiera.
14. Brindar a los adultos mayores la oportunidad si ha bien lo tienen de asistir acompañados a recibir los servicios religiosos
15. Brindar diariamente actividades lúdicas y/o de campo que le permitan activar la motricidad de manos y cuerpo, fortalecer los músculos y activar la mente de los adultos mayores.
16. Suministrar de acuerdo al diagnóstico que los adultos mayores presenten, elementos para curaciones y los medicamentos básicos.
17. Otorgar los servicios necesarios para el cuidado personal a los adultos mayores.

CLÁUSULA TERCERA: – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Aportar los recursos del convenio en los montos y condiciones establecidos en el numeral 5.4, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del convenio y acreditación de la ejecución de los recursos anteriores.
2. Designar el supervisor del convenio y garantizar el ejercicio efectivo de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica durante toda la ejecución.
3. Verificar el cumplimiento de la contrapartida comprometida por la ESAL conforme al cronograma del Plan de Aportes, utilizando el instrumento de seguimiento establecido en el numeral 6.1.2.C.
4. Exigir a la ESAL la ejecución idónea, oportuna e integral del objeto pactado, incluyendo los componentes culturales, de adulto mayor e inclusión social, y la contrapartida comprometida.
5. Resolver las peticiones que le sean presentadas por la ESAL en los términos consagrados en la Ley.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte, incluido el Plan de Aportes de la ESAL.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar por incumplimiento de las obligaciones del convenio, incluida la contrapartida.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ESAL con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales antes de efectuar cada desembolso.
9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del convenio, incluyendo el Acta de Inicio, las Actas de Avance Parcial, y el Acta de Liquidación, en los términos previstos en la Ley.
10. Asumir el riesgo del cien por ciento (100%) de la disponibilidad oportuna de los recursos con cargo a los cuales se ejecutará el convenio, conforme al análisis de riesgos del Capítulo XIII de la presente invitación.

CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.

EL CONVINIENTE, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL CONVINIENTE** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal de EL CONTRATISTA. y, por lo tanto, **EL CONVINIENTE**, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO.

El valor total del convenio se establece de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONVENIO: SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($66.857.142,86) M/CTE.
APORTE DEL MUNICIPIO: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE.
APORTE DE LA ESAL: VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.057.142,86) M/CTE.

Nota: El valor del aporte de la ESAL será destinado a lo especificado en el certificado de contrapartida.

PARAGRAFO PRIMERO. - Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor final del convenio será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción.

PARAGRAFO TERCERO. - El valor del convenio, desagregado en la contrapartida de las partes, se encuentra en el estudio previo, y en el anexo de presupuesto de la ESAL, los cuales hacen parte integral del presente convenio, y que deberán ser vigilados por el supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. – MAYOR ALCANCE. El mayor alcance certificado por la Tesorería General del Municipio, conforme al numeral 4.7 del Estudio Previo, ha sido definido y destinado a fortalecer, mediante personal idóneo para la prestación del servicio ya convenido en beneficio directo de los adultos mayores atendidos, sin que en ningún caso incremente el valor total del Convenio fijado en esta cláusula ni el Presupuesto Oficial del Estudio Previo.
Es obligación del Conviniente acreditar ante el supervisor del Convenio el cumplimiento efectivo de dicha destinación, mediante la presentación de los soportes correspondientes.
El supervisor verificará la acreditación presentada, dejará constancia expresa de ella en el acta de recibo a satisfacción y en el acta de liquidación del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.

El valor del convenio será pagado por parte del MUNICIPIO con cargo al CDP expedido por el Municipio de La Argentina, así:

El MUNICIPIO cancelará su aporte del Convenio mediante pagos parciales y/o único pago con la liquidación, de acuerdo a los servicios prestados por el Conviniente. Estos serán sustentados por informes en los que conste el cumplimiento de la ejecución llevada a cabo, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Convenio, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del Conviniente, presentación de certificación del cumplimiento y el pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales del personal utilizado en el desarrollo del objeto del Convenio.

Nota 1: El Convenio se ejecutará por precios unitarios hasta agotar el presupuesto oficial estimado.

Nota 2: Para efectos de los pagos, el CONVINIENTE deberá acredita el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las leyes 100 de 1993, 789 del 2002, 797 del 203,828 del 2003, 1753 de 2015 y 1273 de 2018, los Decretos 1703 del 2002 y 510 del 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONVINIENTE no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad Social, el MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Nota 3: El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del Municipio de La Argentina Huila, el cual entenderá haber adjudicado el Convenio a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente.

Nota 4: Para efectuar el pago de las facturas, el Conviniente debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No. 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento.

Nota 5: Descuentos: La Alcaldía Municipal de La Argentina Huila efectuará los descuentos de Ley del orden nacional a que haya lugar y a nivel municipal los impuestos (Estampillas) vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Conviniente a la Entidad y con la actividad objeto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO.

El plazo de ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, una vez aprobada la garantía única, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial de $46.800.000, lo que ocurra primero. Para efectos de referencia administrativa, se estima un plazo aproximado de 161 días, sin que dicha estimación constituya un valor fijo del contrato, el cual se ejecutará por precios unitarios conforme a la tarifa de mercado certificada de *$4.360.248,45* mensual por adulto mayor beneficiario.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS.

El Conviniente debe presentar las Garantías de las obligaciones derivadas del Convenio, a favor del Municipio de La Argentina Huila. Dicha garantía debe contener lo siguiente:

CLASE DE GARANTÍA		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor del Convenio	Igual al término de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
Calidad del servicio	10% del valor total del Convenio	Término de vigencia del Convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la ejecución del objeto.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del Convenio	Duración del Convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Nota 1: Cuando el Convenio sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Conveniente deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Nota 2: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Conviniente de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: El Conviniente se obliga a notificar a la aseguradora, de todas las modificaciones que se realicen al Convenio garantizado.

CLÁUSULA NOVENA. – RIESGOS.

Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONVINIENTE**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD.

EL CONVINIENTE mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA**, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN DE EL CONVINIENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, EL CONVINIENTE deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el MUNICIPIO en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA las sanciones previstas en las citadas disposiciones. PARAGRAFO: Que es deber de EL CONTRATISTA realizar el pago a los aportes a la seguridad social integral según lo establecido en la Ley 2381 del 2024, el Decreto 514 del 2025 y la Resolución 467 del 2025; así como el deber de allegar la planilla de pago anexo al informe de actividades para el cobro de sus honorarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONVINIENTE** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONVINIENTE**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONVINIENTE** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONVINIENTE no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONVINIENTE
3. Por vencimiento de su plazo.
4. Por cumplimiento de las obligaciones de EL CONVINIENTE antes del vencimiento del respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONVINIENTE prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONVINIENTE de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS.

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de EL CONVINIENTE que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONVINIENTE, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.

Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. En primer término, se escuchará al CONVINIENTE en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007.
2. En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva.
3. En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN GASTOS LEGALES.

El presente contrato se entiende:

Perfeccionado y legalizado con: La firma de las partes, las cuales se realizarán a través de plataforma SECOP II.
Iniciar la Ejecución: El registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO ya el inicio de ejecución de acuerdo se requiere la suscripción del acta de inicio respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

En cumplimiento de lo anterior, el jefe de presupuesto del Municipio de La Argentina – Huila, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2026000461** del veinticuatro (24) de junio del 2026, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE,** con rubro 2.3 denominado Inversión, Fuente 120802 Estampilla Tercera Edad 30%.

Por su parte, la contrapartida mínima a cargo de la ESAL correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.057.142,86) M/CTE**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, se ampara con el certificado de partida presupuestal expedida por el representante legal de la ESAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este convenio a través de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que EL CONVINIENTE cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONVINIENTE.
3. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar EL CONVINIENTE sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello.
4. Terminar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto.
5. Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente.
6. Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia.
7. las demás inherentes a la función desempeñada.
8. Verificar el cumplimiento del mayor alcance establecido en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONVINIENTE, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 1952 de 2019, 190 de 1995, 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para todos los efectos legales, se tendrá como dirección para notificaciones la siguientes:

Entidad Contratante: Alcaldía de La Argentina-Huila	**NOMBRE: FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA**
Rep. Legal: FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ	**NIT:** 901192553-2
Dirección: Calle 4 con Carrera 4- Esquina B/ Las Brisas	**REP. LEGAL: WUALTER JAVIER TENGONO LOZADA**
Teléfono: 321 255 0977	**C.C. No. 12.278.512**
E - mail: alcaldia@laargentina-huila.gov.co contratacion@laargentina-huila.gov.co	**DIRECCIÓN:** CARRERA 5 No. 1 SUR - 20 **TELÉFONO:** 3232301093 **CORREO ELECTRÓNICO:** sanvicentedepaulfundacion@gmail.com **CIUDAD:** La Plata - Huila

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Resolución Administrativa No. 320 de 2026, emitida por la Secretaría de Salud del Departamento del Huila, quien autoriza el funcionamiento del centro de promoción y protección social para personas adultas mayores a la FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA.
2. Fotocopia del documento de identificación – cédula de ciudanía del Representante Legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado.
5. Constancia o Certificación por parte del Conveniente, de encontrarse a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
6. Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para la entidad como para su Representante Legal, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).
7. Verificar que el representante legal, los administradores y demás personal clave de la ESAL no se encuentren en la categoría de Personas Políticamente Expuestas (PEP), conforme al Decreto 1674 de 2016 (que adicionó el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015), verificación referida por la Guía G-GESAL-03 vigente 2025 (Capítulo 6.2, Etapa de selección) al tratar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **ACREDITADO:** mediante Certificación de No Condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP) e Inexistencia de Inhabilidades e Incompatibilidades, suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal de la Fundación, Wualter Javier Tengono Lozada, de fecha 25 de junio de 2026, aportada al expediente contractual. Se deja constancia de que se trata de una declaración jurada del propio representante legal, que constituye un mecanismo válido y usual para este tipo de verificación, sin perjuicio de que la dependencia generadora de la necesidad pueda complementarla con la consulta directa en las fuentes oficiales de verificación PEP, si lo estima pertinente.

8. Verificar que el oferente y su Representante Legal no se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
9. Verificación de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal.
10. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
11. Verificar la definición de la situación militar del Representante Legal de la Corporación, cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.
12. Manifestación o contrapartida respecto de los recursos que aportará.
13. Certificados de experiencia especifica en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del Convenio que se deriva del presente proceso de contratación.
14. Certificado de estructura o nómina de la Fundación, mediante la cual se permitió conocer la planta de personal adscrita.
15. Formato de indicadores entidades sin ánimo de lucro (Colombia Compra Eficiente).
16. Formato de capacidad financiera y organizacional (Colombia Compra Eficiente).
17. Certificado de cuenta bancaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos:
a) Acuerdo.
b) Transacción.
c) Conciliación.
d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS – SARLAFT.

En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONVENIDO y CONVINIENTE sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con la suscripción del presente contrato, EL CONVINIENTE autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICIDAD.

El presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS.

EL CONVINIENTE se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. - PROHIBICIONES DE EL CONTRATISTA.

EL CONVINIENTE no podrá litigar en causa ajena contra el MUNICIPIO durante el término del contrato y dos (02) años más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO Y LEYES.

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el departamento del Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el Estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, en especial, el Decreto 092 de 2017, así como la normatividad civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN.

La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

FIN DEL CLAUSULADO

Proyecto: Rafael Valenzuela
Apoyo jurídico en Contratación

Revisa y aprueba en plataforma Secop II:Viviana Isabel Chamorro Rojas
Asesora Jurídica Externa

Aprueba en Plataforma Secop II: Fabián Ernesto Rincón Chávez
Alcalde Municipal